

15690 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria en las actividades de Laboratorios Cinematográficos y Doblaje y Sincronización para las provincias de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas con respecto a las deliberaciones encaminadas para establecer un Convenio Colectivo Sindical para las provincias de Madrid y Barcelona, en las actividades de Laboratorios Cinematográficos y Doblaje y Sincronización, incluidas en el ámbito de la Ordenanza Laboral para la Industria Cinematográfica, de 31 de diciembre de 1948, y

Resultando que con fecha 11 de julio de 1974 tuvo entrada en esta Dirección General el escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo, en el que exponía que las partes no habían podido alcanzar un acuerdo y remitía las actuaciones practicadas, con las propuestas de las representaciones sociales y económicas, así como copia del acta correspondiente al trámite de conciliación celebrado, sin avenencia, en 10 de junio último;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974 se convocaron a las Comisiones Asesora y Deliberadora del Convenio a la reunión que se celebró en la Sala de Juntas de esta Dirección General, el 22 de junio de 1974, en la que tampoco se llegó a un acuerdo entre las partes;

Resultando que el señor Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo remitió con carácter de informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974 el acta de la reunión celebrada en 10 de junio de 1974, a efectos de dictamen de la comisión económica y social en el que consta la imposibilidad de lograr un acuerdo las respectivas representaciones;

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo decimoquinto, apartado tercero de la Ley 38/1973, de 10 de diciembre, y 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para todas las Empresas y los trabajadores que habrían quedado vinculados en el Convenio si en el mismo se hubiera producido acuerdo;

Considerando que vistas las circunstancias que concurren procede establecer una tabla salarial para las categorías profesionales que figuran en el apartado primero de la Norma de Obligado Cumplimiento, de 19 de diciembre de 1972, dictada para la actividad cinematográfica mencionada, así como modificar los límites fijados para el cálculo del incremento por antigüedad en el sector de Doblaje y Sincronización, consignados en el apartado tercero de la Norma de Obligado Cumplimiento, dictada para ésta, en 4 de diciembre de 1970;

Vistos los textos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria:

1. La presente Decisión Arbitral Obligatoria será de aplicación a todas las Empresas dedicadas a la actividad cinematográfica, en las provincias de Madrid y Barcelona, de Laboratorios Cinematográficos y Doblaje y Sincronización, incluidas en el ámbito de la Ordenanza Laboral de la Industria Cinematográfica, de 31 de diciembre de 1948

2. Las remuneraciones, semanales o mensuales, serán las siguientes:

Ciclo de doblaje y sincronización

	Pesetas
Salarios semanales:	
Jefes técnicos:	
Jefe de sonido	5.674
Montador	5.674
Técnicos especializados:	
Adaptador de diálogo	4.160
Ayudantes técnicos:	
Operador de sonido	3.030
Ayudante de montaje	2.284
Operador de cabina	3.030
Jefe electricista	3.415
Auxiliares técnicos:	
Ayudante de sonido	1.718
Auxiliar de montaje	1.718
Ayudante de cabina	1.718
Capataz electricista	2.145

	Pesetas
Salarios mensuales:	
Personal administrativo:	
Jefe administrativo o Contable general	13.880
Jefe de sección administrativa	14.541
Jefe de negociado	12.843
Oficial de primera	11.119
Oficial de segunda	8.503
Auxiliar	6.912
Aspirante (14-16 años)	3.452
Aspirante (16-18 años)	4.542
Aspirante (18-20 años)	6.912
Subalternos:	
Conserje	7.010
Portero y Ordenanza	6.932
Guarda y Sereno	6.932
Recaderos y Botones:	
De 14 a 16 años	3.990
De 16 a 18 años	4.286
De 18 a 20 años	6.912
Mujeres de limpieza (por hora)	30

Ciclo de laboratorios

	Pesetas
Salarios semanales:	
Jefes técnicos:	
Jefe de laboratorio	3.542
Subjefe de laboratorio	3.220
Técnicos especializados:	
Jefe de sección	2.983
Etalonador de blanco y negro	2.447
Etalonador en color	2.576
Operador de trucajes	2.319
Dibujante	2.289
Ayudantes técnicos:	
Revelador	2.061
Positivador	2.061
Controlador de copias	1.803
Operador de cabina	2.190
Repasador y Preparador	1.803
Mecánico especialista	1.932
Electricista especializado	1.932
Auxiliares técnicos:	
Ayudante de Etalonador	1.674
Ayudante de química y sensitometría	1.674
Operario de baños	1.674
Ayudante de Revelador	1.674
Ayudante de Positivador	1.674
Operario de limpieza de negativos	1.674
Ayudante de Controlador de copias	1.674
Ayudante de trucajes	1.674
Ayudante de repaso y preparación	1.674
Personal obrero:	
Chófer repartidor (Oficial segunda)	1.868
Ayudante de Mecánico o Electricista	1.674
Subalternos:	
Mozo repartidor	1.407
Conserje	1.429
Portero, Ordenanza, Guarda y Sereno	1.407
Recadista Botones (más de 18 años)	1.407
Personal de limpieza (jornada completa)	1.407
Aprendiz de 14 a 16 años	669
Aprendiz de 16 a 18 años	994
Administrativos:	
Jefe administrativo	2.576
Jefe de negociado	2.383
Oficial de primera	2.190
Oficial de segunda	1.868
Auxiliar	1.739

Lo anterior es sin perjuicio de la garantía del salario mínimo interprofesional establecida por el Decreto 797/1974, de 29 de marzo.

3.º Los límites salariales establecidos como base para el abono del plus de antigüedad, en el apartado tercero de la Norma de Obligado Cumplimiento, de 4 de diciembre de 1970, para el Ciclo de Doblaje y Sincronización, quedarán establecidos en la forma siguiente:

Sueldos o salarios inferiores a 7.450 pesetas mensuales, el 10 por 100.

Sueldos o salarios superiores a 7.450 pesetas mensuales, el 5 por 100.

4.º Vigencia.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria tendrá vigencia, a todos los efectos, del 1 de enero de 1974; si transcurridos doce meses desde su vigencia no hubiera sido sustituida por nuevo Convenio Colectivo Sindical o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria, las tablas salariales resultantes de la cláusula segunda serán incrementadas con el tanto por ciento de aumento que experimente el índice del coste de vida, en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los últimos meses anteriormente consignados.

5.º En todo lo no previsto en la presente Decisión Arbitral Obligatoria será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Cinematográfica, de 31 de diciembre de 1948 y en las Normas de Obligado Cumplimiento de 5 de noviembre de 1967, 4 de diciembre de 1970 y 14 de diciembre de 1972 y en el Convenio Colectivo de 2 de julio de 1969.

6.º Disponer la publicación de esta Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Eimperador.

Rmo. Sr. Secretario general de la Ordenación Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15691 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la instalación de la línea de alta tensión a estación medidora CTNE, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de alta tensión

Origen de la línea: En la estación transformadora Piscina.
Final de la misma: En la estación medidora CTNE.
Término municipal a que afecta: San Hilario Sacalm.
Tensión en kilovoltios: 25.
Tipo de línea: Subterránea trifásica de un solo circuito.
Longitud en kilómetros: 0,380.
Conductores: Aluminio tipo subterráneo de 70 milímetros cuadrados de sección.

Estación medidora

Transformadores de tensión e intensidad en alta tensión para equipo de medición.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-

talaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Expediente: 48-74/597.

Gerona, 14 de junio de 1974.—El Delegado provincial, J. Fregola Casassas.—10.953-C.

15692 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora Junquera, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de alta tensión

Origen de la línea: Apoyo número 4 de la línea a estación transformadora Bellavista.

Final de la misma: En la nueva estación transformadora Junquera, 13.

Término municipal a que afecta: Massanet de la Selva.

Tensión en kilovoltios: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,23.

Conductores: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Materiales: Apoyos de madera con aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie sobre apoyos de madera con transformador de 25/0,280 0,230 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Expediente: 53-74/595.

Gerona, 14 de junio de 1974.—El Delegado provincial, J. Fregola Casassas.—10.953-C.

15693 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 4.619 Nombre: «María del Amor Tercera». Mineral: Hierro. Hectáreas: 5.000. Términos municipales: Escoriaza y Salinas de Leniz, de Guipúzcoa, y Aramayona, Villarreal de Alava, Arrazua-Ubarrundia y Barrunda, de Alava.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

San Sebastián, 12 de junio de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan Ignacio Sarasola.